

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que, por reparto efectuado se nos asignó el conocimiento del siguiente proceso., Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103-7105

AUTO INT. No. 141-2022-00037-00-DIVORCIO CONTENCIOSO

Palmira-Valle del Cauca, 10 de febrero de 2022

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de DIVORCIO, propuesta por la señora RUBY ANGELICA VERGARA SANCHEZ, contra el señor JOHNY GALARZA BEJARANO, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., y dando cumplimiento al requerimiento de que trata el Decreto 806 de 2020 por lo que el Juzgado, dispondrá la admisión de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DIVORCIO CONTENCIOSO** propuesta a través de apoderado judicial por la señora RUBY ANGELICA VERGARA, contra el señor JOHNY GALARZA BEJARANO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor JOHNY GALARZA BEJARANO, procédase de conformidad con lo establecido en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con acuso de recibido, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la parte

demandada del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado.

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

QUINTO: RECONOZCASE, personería al DR. HECTOR FABIO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.287.292 de El Cerrito Valle y Tarjeta Profesional No. 182705 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

RAEQ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 014 de hoy 11 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903cc84304074862b7896ed61af85eae79438d57e4ffb7773d431870ada22819**

Documento generado en 10/02/2022 09:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>